

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Minas.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero
Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Manuel Castane-
ra Esteban, vecino de esta Corte, ha pre-
sentado en este Gobierno de provincia el
día 29 de Mayo último una solicitud pi-
diendo la propiedad de veinte pertenencias
de una mina de hierro que tendrá por nom-
bre «San Manuel», sita en el punto llama-
do El Desmonte de las Minas, término mu-
nicipal de El Molar.

Designa las veinte pertenencias que soli-
cita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida un
punto de la roca que sobresale un poco al
Saliente de la carretera de Francia en el si-
tio conocido por la Mina; desde dicho pun-
to de partida a primera estaca, al Sur, se
medirán doscientos metros; de primera a
segunda, al Este, se medirán doscientos
metros; de segunda a tercera, al Norte, se
medirán quinientos metros; de tercera a
cuarta, al Oeste, se medirán cuatrocientos
metros; de cuarta a quinta, al Sur, se me-
dirán quinientos metros, y de quinta a pri-
mera, al Este, se medirán doscientos me-
tros, quedando así cerrado el perímetro de
las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de
esta fecha la solicitud de registro, he acor-
dado se publique por medio de edictos en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ta-
bla de anuncios de este Gobierno de pro-
vincia y en el pueblo de El Molar, en cum-
plimiento de lo dispuesto en el art. 23 de
la ley de Minas de 24 de Junio de 1868,
con el fin de que los que se crean con dere-
cho presenten sus oposiciones al Excelenti-
simo señor Gobernador dentro del plazo de
sesenta días.

Madrid, 8 de Junio de 1916.

Madrid, 8 de Junio de 1916.

Pedro de Mesa.

(Núm. 2.387.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones.

Transcurrido con exceso el plazo de
veinte días que hubo de fijarse en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia correspondiente
al día 24 de Diciembre último para que los
propietarios a quienes afecta la ocupación
de terrenos en término municipal de Ciempozuelos para las obras de desviación del
kilómetro 13 de la Real Acequia del Jarama,
a cargo de la División Hidráulica del Tajo,
pudieran presentar las reclamaciones que
considerasen pertinentes contra la necesidad
de la ocupación que se intenta de tales fin-
cas para el objeto antes indicado, sin que
conste que ninguno de los referidos propie-
tarios haya hecho uso de su derecho, este
Gobierno civil ha resuelto, de conformidad
con lo dispuesto en la vigente Ley de 10 de
Enero de 1879 sobre expropiación forzosa
por causa de utilidad pública y el Regla-
mento dictado para su ejecución, declarar
la necesidad de la ocupación de los expres-
ados terrenos para las obras que antes se
mencionan, en cuanto afectan al expedien-
te de expropiación de terrenos del término
de Ciempozuelos.

Lo que se hace público por el presente
BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en el art. 25 del Reglamento para
ejecución de la ley de Expropiación forzosa,
con el fin de que los expresados propieta-
rios, cuya relación rectificadora por la Alcal-
día de Ciempozuelos se publicó en el BOLE-
TIN OFICIAL de 24 de Diciembre último,
puedan presentarse en ella en plazo de ocho
días y hacer la designación del Perito que
habrá de representar a cada uno de los pro-
pietarios en las operaciones de medición y
tasación de los terrenos de su pertenencia, y
para que, en el caso de no hallarse confor-
mes con este acuerdo, puedan utilizar den-
tro del mismo plazo de ocho días el recurso
de que hace referencia el art. 19 de la cita-
da ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.386.)

Transcurrido con exceso el plazo de vein-
te días que hubo de fijarse en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia correspondiente al
día 24 de Diciembre último para que los
propietarios a quienes afecta la ocupación
de terrenos en término municipal de San
Martín de la Vega para las obras de desvia-
ción del kilómetro 13 de la Real Acequia
del Jarama, a cargo de la División Hidráulica
del Tajo, pudieran presentar las recla-
maciones que considerasen pertinentes con-
tra la necesidad de la ocupación que se in-
tenta de tales fincas para el objeto antes in-
dicado, sin que conste que ninguno de los
referidos propietarios haya hecho uso de su
derecho, este Gobierno civil ha resuelto, de
conformidad con lo dispuesto en la vigente
ley de 10 de Enero de 1879 sobre expro-
piación forzosa por causa de utilidad públi-
ca y en el Reglamento dictado para su eje-
cución, declarar la necesidad de la ocupa-
ción de los expresados terrenos para las
obras que antes se mencionan, en cuanto
afectan al expediente de expropiación de
terrenos del término de San Martín de la
Vega.

Lo que se hace público por el presente
BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo
preceptuado en el art. 25 del Reglamento
para ejecución de la ley de Expropiación
forzosa, con el fin de que los expresados
propietarios, cuya relación rectificadora por
la Alcaldía de San Martín de la Vega se pu-
blicó en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Di-
ciembre último, puedan presentarse en ella
en plazo de ocho días y hacer la designación
del Perito que habrá de representar a cada
uno de los propietarios en las operaciones
de medición y tasación de los terrenos de
su pertenencia, y para que, en el caso de
no hallarse conformes con este acuerdo,
puedan utilizar, dentro del mismo plazo de
ocho días, el recurso de que hace referen-
cia el art. 19 de la citada ley de Expro-
piación forzosa.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.385.)

Secretaría.—Negociado 1º

Instruido el oportuno expediente en el
Ministerio de la Gobernación con motivo
del recurso de alzada interpuesto por Don
Manuel Bru, en nombre y representación de

los señores Tuero y Cifuentes, contra acuer-
do del Ayuntamiento de esta Corte, por el
cual se denegó el pago de intereses por la
expropiación de terrenos con destino a las
calles de Santa Engracia y Bravo Murillo,
se pone en conocimiento de las partes inte-
resadas a fin de que, en el plazo de veinte
días, a contar desde la publicación en este
periódico oficial de la presente orden, pue-
dan alegar y presentar los documentos o
justificantes que consideren conducentes a
su derecho.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.390.)

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del vi-
gente Reglamento de pesas y medidas, ha-
go saber:

Que la aferición periódica anual de pesas,
medidas y paratos de pesar, correspon-
diente al año actual, dará principio en el
partido judicial de San Lorenzo el día 3 de
Julio próximo, destinando los días 3 y
4 al pueblo cabeza de partido, y el resto del
mes a los pueblos que le constituyen, y que,
según dispone el artículo 64 del mismo, el
señor Ingeniero Fielcontraste participará de
oficio a los señores Alcaldes de los pue-
blos.

Espero del celo de las Autoridades loca-
les que, cumplimentando cuanto dispone
el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906
y la circular de 10 de Diciembre de 1908
publicada en el BOLETIN OFICIAL del 14 del
mismo, evitarán toda falta a los mismos, fa-
cilitando, tanto al señor Ingeniero Fielcon-
traste, como a sus Ayudantes, cuantos me-
dios disponga para el mejor cumplimiento
de su importante misión oficial.

Madrid, a 16 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Alejandro Rosselló.

Diputación provincial

Sesión de 8 de Enero de 1916.

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Richi presenta una enmienda al
dictamen solicitando que se reconozca al
Sr. Guillerna todos los años de servicio que

ha prestado a la Diputación, no sólo con sueldo, sino como meritorio. En cuanto a los cargos formulados por el Sr. Soria contra el Sr. Guillerna, recuerda que cuando se depuró el expediente seguido al señor Decano, se solucionó con todos los pronunciamientos favorables al mismo, entendiéndose, por tanto, que no debe discutirse el dictamen más que alegando las razones económicas y legales en pro o en contra del mismo, pero no atacando la personalidad del solicitante. Por lo mismo que prestó servicios sin sueldo, estima que deben ser recompensados en esta ocasión en que trata de jubilarse, después de haber realizado la labor que ha llevado a cabo en la Diputación; existiendo, además, el precedente del Decano Sr. Mendieta, a quien por acuerdo de la Diputación se le computaron los años de servicios, concediéndose el mismo beneficio a los Capellanes, siendo el Sr. Soria Vicepresidente de la Comisión provincial; por lo cual ruega a la Comisión de Hacienda que admita la enmienda y que el dictamen de la Comisión sea modificado en la forma que propone.

El Sr. Llasera, como individuo de la Comisión de Hacienda, defiende el dictamen impugnado por el Sr. Soria. Reconoce que existe un reglamento de derechos pasivos de funcionarios de la Diputación provincial insuficiente; pero ese reglamento de derechos pasivos, según el cual no tienen derecho a jubilación los Capellanes de la Beneficencia y otros funcionarios técnicos, está modificado por un estado de derecho y de hecho posterior, manifestándose en sus apéndices que la Diputación, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó que se entienda como sueldo el que disfruta el Decano del Cuerpo de Letrados, señor Mendieta, y se le compute la fecha primera de su nombramiento, aunque fuese sin sueldo, lo cual, a pesar de estar impreso después del reglamento de derechos pasivos, la Comisión de Hacienda no se ha atrevido a aceptarlo en toda su integridad por exceso de escrúpulos, no reconociendo al Sr. Guillerna los años de servicio prestados a la Diputación sin sueldo, pero si los derechos pasivos, desde el momento en que ha recibido una indemnización por honorarios equivalente al sueldo de este funcionario modelo, que ha cumplido con todo celo su deber y al que casi se debe una reparación, puesto que el acuerdo recaído al ser resuelto definitivamente el expediente que se le formó indicó que no existía cargo alguno fundado contra el mismo.

Continúa manifestando que el Sr. Guillerna no entró por la puerta falsa, sino por la única que entonces había. No entró por oposición porque no estaba acordado que así se hiciera el ingreso, exactamente igual que sucede ahora con el nuevo reglamento de la Asesoría, redactado por el Sr. Soria.

Opina que para nada se debe tener en cuenta en este caso, como tampoco se ha tenido en otros, que el interesado tenga o no tenga fortuna propia.

Termina manifestando que, a su juicio, se debe respetar el derecho que a la jubilación tienen estos funcionarios, mucho más cuando se reconocen en el actual reglamento de la Asesoría.

El señor Presidente manifiesta que han transcurrido las horas destinadas al despacho de los asuntos que figuran en el Orden del día, y pregunta a la Diputación si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto que se está discutiendo.

La Diputación, de conformidad con esta

propuesta, acordó prorrogar la sesión hasta terminar este asunto.

El Sr. De Carlos dice que se ha discutido únicamente si se conceden o no derechos pasivos al Sr. Guillerna, y se ha dejado lo más importante: esto es, si se ha de conceder a todos los Letrados de la Diputación. Cree que esto es lo esencial del dictamen, y sobre lo primero que deben ponerse de acuerdo los Diputados.

Entiende que éstos no están acordados, aunque se cite el caso del Sr. Mendieta, que es concreto y no tiene carácter general, y así lo comprenderán todos, porque si los tuvieran reconocidos holgaría el dictamen que se discute.

Le parece lógico que los Letrados no tengan derechos pasivos, porque éstos los conceden las Corporaciones a aquellos de sus empleados que concentran toda su actividad al servicio de las mismas, y no sería justo dejarles abandonados cuando se inutilizasen para continuar prestándolos, y con los Letrados, por razón de su profesión, no ocurre esto.

Termina manifestando su opinión contraria a la concesión de derechos pasivos a los Letrados provinciales.

El Sr. Pi y Arsuaga entiende que los Letrados no son empleados, como lo demuestra que el presupuesto dice que cobran como indemnización u honorarios, y al no ser considerados como empleados, no se les puede aplicar las ventajas que concede el reglamento de derechos pasivos.

Añade que si ahora se quiere considerar estos honorarios como sueldo, debe entenderse que desde esta fecha son empleados, y en ese caso están dentro de lo que determina la base 23 del presupuesto, y deben, por tanto, establecer un seguro en el Instituto Nacional de Previsión.

En su opinión, no debe tenerse en cuenta el precedente invocado.

Termina oponiéndose a la aprobación del dictamen, por entender que es contrario a los intereses provinciales, ya que la Diputación tendría que pagar la jubilación más el sueldo del que le sustituyera.

El Sr. Martínez Cardaña dice que el dictamen que se discute está justificado y dentro del reglamento y que la Comisión no ha tenido en cuenta única y exclusivamente el precedente del Sr. Mendieta, sino un precepto más sustantivo, que es del reglamento de Derechos pasivos y el proyecto que trajo el Sr. Soria en el que se reconoce el derecho a jubilación de los Letrados. Es decir, que el estado de derecho, cuando este asunto ha pasado a la Comisión de Hacienda, era que tenían derecho a jubilación los Letrados, según el reglamento aprobado por la Diputación en Julio de 1915.

Respecto de la enmienda presentada por el Sr. Richi dice que la Comisión no la ha discutido porque no se ha presentado en forma ni ha seguido los trámites reglamentarios, y por eso no puede dar más que su opinión personal, de completo acuerdo con el reglamento, que únicamente concede los derechos pasivos durante los años que se han prestado servicios retribuidos.

El señor Presidente dice que, habiendo dos enmiendas, una del Sr. Soria y otra del Sr. Richi, se puede entrar en la votación comenzando por la más radical, que es la del Sr. Soria.

El Sr. Soria declara, en contra de lo afirmado por el Sr. Richi, que es inexacto tener enemiga contra el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial ni contra nadie, y lo que combate en esta ocasión es la

petición del Sr. Guillerna, y la combate documentalente.

Añade que la amonestación al Sr. Guillerna no fué por él, sino por la Comisión provincial, unánimemente, y luego ratificada por mayoría en la Diputación.

Esa corrección no fué revocada por la Superioridad, porque no entró en el fondo de la cuestión, y se limitó a la forma, aduciendo que los Letrados no eran empleados del Cuerpo administrativo, y, por tanto, no tenía aplicación para ellos el reglamento.

Recuerda que se ha dicho y repetido hasta la saciedad que todos los que disfruten de gratificaciones no pueden aspirar a derechos pasivos, argumento que se adujo cuando los Doctores Pagés y Celada pidieron que en lugar de sueldo se les concediera gratificación, manifestando que ello era conveniente a la Diputación porque así no podían reclamar derechos pasivos. También recuerda que pidió en una ocasión se considerara como sueldo lo que percibían los Letrados, no admitiéndose porque no lo querían los interesados, que querían fuese como indemnización por honorarios. Manifiesta que no le anima ningún móvil contra el Cuerpo de Letrados, como lo prueba el que en una ocasión pidió un voto de gracias para el señor Olózaga por sus acertadas gestiones en alguno de los pleitos sostenidos a nombre de la Diputación; pero en cambio cita el caso reciente en que el Cuerpo de Letrados, a cuyo frente está el Sr. Guillerna, ha perdido un pleito de la Corporación con la imposición de costas, porque demandó a un señor por débitos al Hospital, y el Letrado de la Diputación encargado del pleito, asesorado por el señor Decano, en vez de entablar la demanda a nombre de dicho establecimiento benéfico, la entabló a nombre de la Diputación, que no tenía personalidad para ello.

Termina insistiendo en que la aprobación del dictamen significaría un espléndido regalo de 3.500 pesetas hecho al señor Guillerna, persona extraordinariamente rica, mientras en las calles de Madrid se mueren de hambre los pobres, porque no pueden tener asistencia en el Hospital provincial, y tiene la Diputación que recurrir a los Poderes públicos para aminorar las cargas que sobre la misma pesan.

El Sr. Martínez Cardaña manifiesta que la Comisión de Hacienda se ha atenido en su dictamen a lo que se establece en el reglamento de 17 de Julio de 1915, que dispone tengan derechos pasivos los Letrados, reglamento presentado por iniciativa del Sr. Soria.

El Sr. Soria manifiesta que los derechos pasivos a que se refiere dicho reglamento son para los que entren en lo sucesivo al servicio de la Diputación.

El Sr. Martínez Cardaña manifiesta asimismo que se ha enterado con verdadera pena de la sentencia a que se ha referido el Sr. Soria, sentencia que demuestra el poco cuidado con que se atienden los asuntos de la Asesoría; pero en lo que se refiere al dictamen, insiste en que se ha limitado la Comisión al cumplimiento de un precepto reglamentario.

El Sr. Bergia dice que debe tratarse exclusivamente de si debe o no disfrutar derechos pasivos el señor Decano del Cuerpo de Letrados, lo cual viene establecido en el reglamento de 1915 y en el mismo Reglamento del año 1871, que de un modo claro y terminante dice en su artículo 1.º que todo empleado facultativo o administrativo que lo sea por Real orden o por nombra-

miento de la Diputación, o que en adelante lo fuere por ésta, conforme a la Ley vigente, tendrá derecho a jubilación con arreglo al presente decreto, y, por tanto, si el señor Decano está nombrado por la Diputación con arreglo a este decreto, es un empleado de la Diputación nombrado por la Diputación y cobra, sea en concepto de sueldo o de honorarios, está dentro del artículo 1.º, siendo esta jubilación completamente legal, no pudiendo prosperar otro criterio, porque sería contrario a la Ley.

El Sr. De Carlos dice que los derechos pasivos se conceden a los empleados con arreglo al sueldo que han disfrutado, y en este caso se está tratando de unos funcionarios que no tienen más categoría que la vaga de funcionarios, porque el sueldo regulador que ha de servir para que a su vez regule la Diputación los derechos pasivos no se deduce en este caso porque se trata de indemnización por honorarios.

El Sr. Bergia insiste en que se trata de un funcionario de la Diputación nombrado por ésta, que percibe honorarios en pago de sus servicios, y que, por tanto, está dentro del reglamento de derechos pasivos.

El Sr. De Carlos dice que para conceder al Sr. Mendieta derechos pasivos hubo que considerarle como cobrando por sueldo los honorarios que percibía y que es condición imprescindible el cobro en concepto de sueldo, porque para la concesión de derechos pasivos hay que partir de una base que tiene que ser el sueldo, pues si cobra cero como sueldo, la jubilación será también cero; insistiendo, por tanto, en que los Letrados de la Beneficencia provincial, cobrando como indemnización por honorarios, no tienen derecho a ninguna jubilación.

El Sr. Sanz insiste también en que no pueden exigir derechos pasivos los funcionarios de esta clase, demostrándole así la excepción hecha en favor del Sr. Mendieta, puesto que cobran como indemnización por honorarios, lo que trae aparejado el poder disfrutar otro sueldo, el ser Diputado, Senador, etc.

El Sr. Borrega ruega a la Comisión que retire el dictamen y desea que no queden en el ambiente las palabras del Sr. Soria, diciendo que un señor Letrado, por incompetencia en profesión, ha perdido un pleito, por lo cual se entiende se debe abrir un expediente para depurar lo dicho por el señor Soria y si es cierto no se pueden recompensar servicios de esta naturaleza.

El señor Presidente hace notar que lo que propone el Sr. Borrega es que se forme expediente al Letrado que ha intervenido en el pleito aludido.

El Sr. De Carlos insiste en que ni en el reglamento de derechos pasivos de la Diputación ni en el del Estado existe ningún artículo que diga que puedan servir para regular los derechos pasivos lo mismo el sueldo que cualquier otra clase de emolumentos; entendiéndose que es ilegal el conceder derechos pasivos a otra clase de emolumentos que no sean el sueldo que se perciba.

El Sr. Bergia entiende que por ser el Decano de nombramiento anterior al año 1894 tiene derechos pasivos y que además debía computárselos los años de servicio en que no disfrutó sueldo, como se ha hecho con algunos Practicantes y otros funcionarios.

El Sr. Llasera dice que se ha planteado la discusión de este dictamen en términos de que no puede llevarse a cabo, y que se ha discutido una cosa que no podría discutirse y que viene a constituir una coacción, porque se trata sencillamente de acordar si

Dirección general de Seguridad

Mes de Mayo de 1916

LISTA de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección general durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias.	CLASE	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD
572	Caza.	1 de Mayo de 1916.	Don Vicente Villapun Anchuelo..	47	Santorcaz.
573	»	1 » »	» Miguel López de Sa.	66	Madrid.
574	Armas para fuera poblado.	2 » »	» Damián Martínez Leganés.	42	Idem.
575	»	2 » »	» Angel Alonso Sánchez.	30	Chamartín.
576	»	3 » »	» Francisco González García.	58	Villanueva de la Cañada.
577	Armas en general.	3 » »	» Mateo Calvo Bacas.	32	Madrid.
578	Caza.	4 » »	» Jaime Díaz Conshe.	28	Brea.
579	Armas para fuera poblado.	5 » »	» Hermenegildo García Zarza..	45	Madrid.
580	Caza.	6 » »	» Enrique Menéndez Arroyo.	23	Idem.
581	»	6 » »	» Fermín Martínez López.	22	Idem.
582	»	7 » »	» Mariano Daganzo Ortiz.	50	El Molar.
583	Armas para fuera poblado.	7 » »	» Claudio Gallego García.	47	Madrid.
584	Armas en general.	9 » »	» José Zorrilla Monasterio.	45	Idem.
585	Armas para fuera poblado.	9 » »	» Feipe Candelas Martín.	43	Idem.
586	»	9 » »	» Manuel Gil Vega.	22	Idem.
587	»	9 » »	» Florentino García Aguilera.	42	Ciempozuelos.
588	Caza.	9 » »	» José Arizaga Gutiérrez.	31	Madrid.
589	Armas para fuera poblado.	9 » »	» Gabriel García Quiroga.	65	Torrejón de Velasco.
590	Caza.	9 » »	» Manuel Blanco Fúete.	44	Madrid.
591	Armas para fuera poblado.	9 » »	» Martín Priego Soto.		Idem.
592	Caza.	10 » »	» Matías Cabezón Martínez.	15	Idem.
593	»	11 » »	» Juan González Camacho.	45	Chinchón.
594	Armas en general.	12 » »	» Bernabé G. de Azcárate Guzmán.		Madrid.
595	Armas para fuera poblado.	12 » »	» Francisco Moreno Hernández.	31	Idem.
596	»	12 » »	» Claudio Ojeda Jiménez.		Idem.
597	Caza.	12 » »	» Toribio Crespo Rodríguez.	60	Idem.
598	»	13 » »	» Francisco Campo Menón.	29	Idem.
599	»	13 » »	» Alejandro Cebrían Almodovar.		Campo Real.
600	»	13 » »	» Juan Antonio Ocaña Conde.	25	San Martín de Valdeiglesias.
601	Armas para fuera poblado.	13 » »	» Andrés García Alcalde.	41	Alcalá de Henares.
602	»	13 » »	» Alfonso Sanchis Domínguez.	35	Madrid.
603	Armas en general.	14 » »	» Manuel Martín Vázquez.	41	Idem.
604	Armas para fuera poblado.	14 » »	» Eusebio Muñoz Martín.	20	Carabanchel Alto.
605	»	14 » »	» Angel Casielles Cabranes.	42	Madrid.
606	Caza.	14 » »	» Antolín Sevillano Curruchuga.	30	Barajas.
607	»	16 » »	» Román González Rodríguez.	30	Valdepiélagos.
608	Armas para fuera poblado.	17 » »	» Manuel Castillo Manzanero..		Titulcia.
609	»	17 » »	» Luis Ruiz Díaz.		Aranjuez.
610	»	17 » »	» Rufino González Benito.	54	Madrid.
611	»	17 » »	» Benjamín de la Vega Arribas.	46	Idem.
612	»	17 » »	» Saturio Robador Rodríguez.	55	Idem.
613	Caza.	17 » »	» Antonio Orsi Fallón.	53	Idem.
614	»	17 » »	» Rufino González Benito.	54	Idem.
615	»	17 » »	» Blas Domingo Carretero.	31	Horcajo de la Sierra.
616	Armas para fuera poblado.	18 » »	» José Tuñón de Lara.	37	Madrid.
617	Caza.	18 » »	» Joaquín Muñoz Oneca.	34	El Molar.
618	»	18 » »	» José Gil González.	20	Brunete.
619	Armas para fuera poblado.	20 » »	» Luis Tarraga Serrano.	54	Aranjuez.
620	Caza.	20 » »	» Francisco Alvarez Manzanero.	55	Titulcia.
621	»	20 » »	» Saturnino Olivar Benavente.	40	Idem.
622	»	20 » »	» Manuel Rivas García.		Fuencarral.
623	»	21 » »	» Marcelino Pea Puig.	42	Vallecas.
624	Armas para fuera poblado.	21 » »	» Juan M. Gomezcasillas Sánchez.	48	Madrid.
625	»	21 » »	» Juan García Martín.	46	Idem.
626	»	21 » »	» Gonzalo Córdoba Tortosa.	24	Idem.
627	»	22 » »	» Luis Arronte Arche.	54	Perales de Tajuña.
628	Caza.	23 » »	» Salvador Santiago Hernández.	23	Madrid.
629	»	23 » »	» José María Narváez P. de Guzmán.	29	Idem.
630	Armas para fuera poblado.	23 » »	» Angel González Odriozola.	23	Idem.
631	»	23 » »	» Julián Haro Aguilera.	42	Colmenar de Oreja.
632	Caza.	24 » »	» Telesforo Peral Domínguez.	47	Navas del Rey.
633	Armas para fuera poblado.	25 » »	» Narciso del Nero Carretero.	28	Chinchón.
634	Caza.	25 » »	» José Rodríguez Bermejo.	25	Madrid.
635	»	25 » »	» Carlos Vivanco González.	29	Idem.
636	»	25 » »	» Perfecto Díaz Alonso.	52	Idem.
637	»	26 » »	» Mariano Astiz Bárcena.	20	Idem.
638	»	26 » »	» Juan Samper Pastor.	41	Idem.
639	»	26 » »	» Adolfo Roncal Soria.	35	Idem.
640	»	27 » »	» Luis Conde Clemente.	29	Idem.
641	Armas para fuera poblado.	27 » »	» Joaquín Alonso Domenech.		Idem.
642	»	27 » »	» Julio Pradera Pérez.	28	Ajalvir.
643	Caza.	27 » »	» Ramón Sáez Sanz.	53	Pedrezuela.
644	»	27 » »	» Angel Barquín Pozas.	33	Madrid.
645	Armas para fuera poblado.	27 » »	» Ramón Posada Taboada.	25	Idem.
646	»	28 » »	» Francisco Manso del Hierro.	37	Vallecas.
647	»	28 » »	» Demetrio Pariente Membrilla.	36	Valdemoro.
648	»	28 » »	» Aquilino Martín Martín.	42	Idem.
649	»	28 » »	» Mariano Ortiz Bárcena.	58	Madrid.
650	Caza.	28 » »	» Ceferino Morales Gómez.	36	Idem.
651	»	28 » »	» Carlos Varilla Herrera.	30	Idem.

Número de las Necias.	CLASE	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD
652	Armas para fuera poblado.	28 de Mayo de 1916.	Don Augusto Jaquetot Edoy.	39	Madrid.
653	»	29 » »	» Segundo Sánchez Villanueva.	42	Chamartín.
654	Caza.	29 » »	» Claudio González Rubio.	46	Madrid.
655	»	30 » »	» Andrés López Bruna.	43	Idem.
656	»	30 » »	» Enrique Valdeoliva Salván.	20	Idem.
657	»	31 » »	» Salvador Correcher Pardo.		Idem.
658	»	31 » »	» Raimundo Torres García.	51	Idem.
659	»	31 » »	» Julián Torres Rosario.	21	Idem.
660	»	31 » »	» Pablo Morales Santamaría.	56	Idem.

Madrid, 1.º de Junio de 1916.

El Director general,
P. D.;
CARLOS BLANCO

tiene o no derechos pasivos el Decano del Cuerpo de Letrados; pero no de discutir, como se ha hecho, su gestión como Letrado; añadiendo que si alguien creyó ver faltas en el cumplimiento de su deber por parte del Sr. Guillerna, debió denunciarlo en el momento oportuno; pero no en esta ocasión, en que se ha de dilucidar solamente el contenido del dictamen, acordándose por la Diputación si es reglamentaria o no la concesión de derechos pasivos; entendiéndose que debe considerarse así, puesto que el Letrado cobra siempre una indemnización por honorarios; no cobra como el Escribiente, ni como el Sobrestante, ni como el Practicante, sino que tiene una ley, una disposición por que rige su actuación, que dice que deberán percibir honorarios, y no puede llamarse de otra manera lo que cobra el Letrado, porque la ley Orgánica del Poder judicial así lo dispone, no ocurriendo lo mismo en los casos en que se cobra en concepto de gratificación, valiéndose, por tanto, lo que se percibe como indemnización por honorarios, que es lo mismo que si se llamara sueldo, para regular los derechos pasivos.

El Sr. Richi rectifica insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación comenzando por la proposición más radical, esto es, la del señor Soria; entendiéndose que los que digan sí aprueban la proposición del Sr. Soria y rechazan el dictamen, y los que digan no aprueban el dictamen y rechazan las proposiciones.

Verificada la votación, en la que tomaron parte diez y nueve señores Diputados, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Aseñio, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Garma, Larroca, Martín Pindado, Pi y Arsuaga, Sanz Matamoros y Soria. Total, 10.

Señores que dijeron no: Borrega, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardaña, Richi, Senra, Zambrana, Bergia y Díaz Agero. Total, nueve.

Quedó, por tanto, desechado el dictamen y negados los derechos pasivos, por diez votos contra nueve, al Decano del Cuerpo de Letrados.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia, Emilio Larroca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña María Carolina Vidal Bellver, hija legítima de Don Francisco y de Doña Josefa, natural de Montaverner, provincia de Valencia, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido en esta misma capital, en su domicilio, calle de la Luna, número seis, piso primero, el día treinta de Diciembre de mil novecientos quince, a los cuarenta y siete años de edad, en estado de soltera; habiéndose presentado a reclamar la herencia Don Francisco de Paula, Don José María, Don Julio, Doña Josefa, Doña Elisa Teresa y Doña Artemia Vidal Bellver, como hermanos de doble vínculo de dicha finada; y se llama también por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí:

Ldo. Fulgencio Muzas.
(A.—366.)

PALACIO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de Don Manuel Tordera y Bossío contra Don Esteban Almiñana y, caso de fallecimiento, sus herederos, sobre declaración de propiedad de ciertos valores, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Junio de mil novecientos diez y seis.—Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la

misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de Don Manuel Tordera Bossío, empleado y vecino de Alicante, defendido por el Letrado Don Fernando Ruiz Dema y representado por el Procurador Don José Mansalve, contra Don Esteban Almiñana, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre declaración de propiedad de ciertos valores.....

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda deducida por Don Manuel Tordera Bossío, debo estimar y estimo la legitimidad, validez y eficacia de la nota suscripta por Don Esteban Almiñana en la factura de depósito número 211.038 de entrada, que lleva fecha de diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, y en su consecuencia que dicho demandante Don Manuel Tordera y Bossío, como único heredero de su finado padre Don Francisco Tordera Lledó, ostenta los derechos de propiedad que en dicha nota se reconocen a favor del mismo sobre los bienes objeto del depósito a que aquélla se refiere, consistente en tres acciones de carreteras de Julio reembolsadas, importantes mil quinientas pesetas, depositadas actualmente en la Caja general, según resguardo fecha ocho de Octubre de mil novecientos ocho, números 370.556 de entrada y 71.590 de registro, y no hace expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por la rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado y se publicará por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, se expide el presente en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.

(A.—367.)

CENTRO

Uceta Fernández (Aquilino), natural de Navahermosa (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de Florencio y Severiana, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, núm. 50, patio, núm. 1, procesado por estafa en causa núm. 371 de 1914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,

Santos Soto Simarro.
(B.—1.186.)

Salvador Luna (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Eugenio y de Isabel, domiciliado últimamente en la calle del Oso, núm. 11, procesado por hurto en causa núm. 127 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,

Santos Soto Simarro.
(B.—1.185.)

JUZGADOS MUNICIPALES

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza al conductor número 1.095 del coche-tranvía número 174, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 303 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.336.)

(B.—1.206.)